

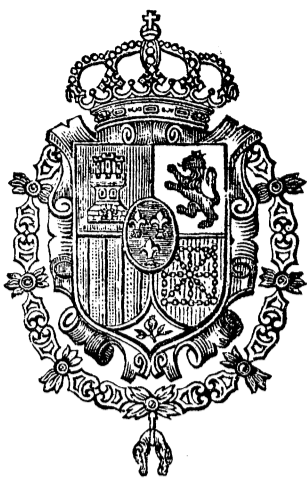
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importantes!

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La digna clase de Profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes fué preterida, sin duda alguna por omisión involuntaria, en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, en el que se consignó la forma en que habían de ser provistas en lo sucesivo, en propiedad, las Cátedras y Ayudantías de las asignaturas que constituyen el plan vigente de la enseñanza especial de Bellas Artes, tal como está consignado en el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, en cuanto se refiere á sus traslaciones de unas á otras Escuelas provinciales, hallándose, por tanto, hoy privados de este beneficio de que goza el Profesorado de las demás enseñanzas, y viéndose dichos Profesores obligados por esta deficiencia, que es lógico subsanar, á concluir su carrera en la misma Escuela en donde entraron por primera vez.

Otra deficiencia no menos importante se ha observado en la práctica, y es la de que el Profesorado de los estudios superiores establecidos en alguna de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, así como los de igual clase de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, que han ingresado con arreglo á las leyes, se ven privados en absoluto de obtener justa recompensa á sus servicios en el Profesorado, al verse privados de ingresar en las Escuelas superiores de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura establecidas en esta Corte, en contraposición de lo que sucede en las Universidades é Institutos del Reino, cuyos Profesores tienen derecho perfecto á venir, en el turno de traslación, á desempeñar su cargo en la Universidad Central é Institutos de esta Corte, medio justo de premiar en cierto modo sus servicios en la enseñanza.

A llenar estos vacíos y estas deficiencias de la legislación actual, por lo que respecta al Profesorado de Bellas Artes y de Arquitectura, tiende el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 17 de Julio de 1894.

## SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Grolzard.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede para la provisión de las vacantes que ocurran en la Escuela especial de Pintura,

Escultura y Grabado de Madrid un turno de concurso á los Profesores de los estudios superiores oficiales de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que en éstas desempeñen en propiedad asignatura igual ó análoga á la de la vacante, siendo indispensable en cuanto á las de *Anatomía y Perspectiva* que los aspirantes la hayan obtenido por oposición, ampliándose con este turno los señalados en el art. 12 del reglamento vigente de la referida Escuela.

Art. 2.º Se establece para los Profesores y Ayudantes numerarios de los estudios oficiales elementales de las Escuelas provinciales de Bellas Artes un turno de concurso, á fin de que puedan ser trasladados de una Escuela á otra los que desempeñen en propiedad la misma asignatura, ampliándose con este cuarto turno los tres señalados en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que se tramitará con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular.

Art. 3.º Se autorizan las permutas entre los Profesores y Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas provinciales siempre que sean de igual asignatura.

Art. 4.º Se concede á los Profesores numerarios de la Escuela de Arquitectura de Barcelona que hayan ingresado con arreglo á los preceptos de la ley, un turno de concurso para obtener cátedras de igual asignatura en la Escuela especial de Madrid.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Grolzard.

## REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 8.º de la carretera de Sabadell á Prats de Lluçanés, provincia de Barcelona, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 528.886'68 pesetas, y que produce sobre el primitivo un adicional de 47.983'15 pesetas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Grolzard.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con las prescripciones propuestas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se aprueba el proyecto de reconstrucción de los muros derruidos adyacentes al puente sobre el río Frio, en el trozo 16 de la cuarta parte de la carretera de San

Juan del Puerto á Cáceres, en la provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata, que constituye un adicional ascendente á 68.925'21 pesetas.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Grolzard.

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Casas-Bajas, provincia de Valencia, para la construcción de un edificio con destino á Escuelas, la subvención de 12.610'94 pesetas, ó sea el 50 por 100 del presupuesto de las obras, abonándose con cargo al ejercicio corriente y al venidero de 1895 á 1896.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Grolzard.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, ha tenido á bien resolver que en los concursos mensuales que se verifiquen para la provisión de las vacantes anunciadas, figuren en último lugar entre todos los aspirantes, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, aquellos individuos que soliciten un destino después de haber renunciado otro ó dejado de presentarse á tomar posesión de él dentro del plazo prevenido; teniendo en cuenta la frecuencia con que estos casos se repiten desde que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 24 de Julio del año anterior y los perjuicios que tal procedimiento ocasiona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en la isla de La Trinidad (pequeñas Antillas, América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se

despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuese la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de la referida isla, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reúnan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la cátedra de Clínica médica (primero y segundo curso) de la Facultad de Medicina de Santiago, vacante en 26 de Junio último, por traslado de D. Antonio Simonena á igual asignatura de Valladolid, y cuya provisión corresponde al segundo turno de concurso entre los de su clase, se anuncie al turno especial de Profesores clínicos que determinan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología por cese de D. Jaime Tarrera, y correspondiendo su provisión al turno de oposición; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie al expresado turno, en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el decreto expedido por esa Presidencia en 16 de Enero último, á virtud de la consulta elevada por el Notario de Ilagán D. Jenaro Heredia, sobre si podrá admitir la protocolización de documentos públicos autorizados por los Capitanes municipales y Jueces de paz:

Vistos los artículos 1.º y 7.º de la ley del Notariado, en que se declara que los Notarios son los funcionarios llamados á dar fe de los contratos y demás actos extrajudiciales, y que esto no obstante, podrán también autorizar aquellos documentos los Gobernadorcillos cuyos pueblos distan más de cuatro leguas de la cabecera:

Visto el Real decreto de 19 de Mayo último, por el que en las poblaciones que contribuyen con más de 1.000 cédulas quedaron suprimidos los llamados Tribunales de pueblo, á cuyo frente estaban los Gobernadorcillos, y en su lugar se crearon los municipales, presididos por los denominados Capitanes:

Considerando que de las grandes dificultades de comunicación entre muchos puntos de esas islas nace la necesidad de que en los pueblos en que media aquella distancia haya siempre funcionario que autorice tales documentos:

Considerando que siendo las funciones de los referidos Capitanes análogas, y en esencia iguales á las de los Gobernadorcillos suprimidos, y existiendo aquella necesidad, deben los primeros reemplazar á los segundos en el servicio de que se trata:

Considerando que la variación de nombre y la pequeña diferencia de atribuciones existente no es motivo bastante para dejar de hacerlo, y que haciéndolo es como en realidad vendrá á cumplirse el precepto y fines del citado art. 7.º:

Considerando que de lo expuesto se desprende que no hay razón para que el Notario recurrente se oponga á la protocolización de los aludidos documentos:

Considerando respecto á los Jueces de paz que ni en la Compilación de 5 de Enero de 1891, ni en ninguna otra disposición legal, se les faculta para que ellos los autoricen también;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Presidencia, se ha servido resolver como aclaración el art. 7.º de la ley del Notariado, que los Capitanes municipales pueden autorizar los actos y contratos extrajudiciales en los casos en que por dicho artículo se concedía esta facultad á los Gobernadorcillos, y que no pueden reconocerse ni declararse estas mismas atribuciones á los Jueces de paz.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Presidente de la Audiencia de Manila.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 49. — Julio 13 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa (Rio del Sur).

NOTICIAS SOBRE EL RÍO MELLACORÉE

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/661. Paris, 1894.)

Núm. 691.—Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *Brandon*, con fecha 30 de Abril último, el canal de entrada del río Mellacorée se ha corrido hacia el S.; el banco del N. ha avanzado hacia el paso y el banco del S. se ha ahondado.

Para entrar se pondrá la proa á la punta Shellatook, al S. 70° E., hasta estar al S. 55° W. del arbol de Benty; entonces se gobernará á este arbol, y cuando se esté al W. de la

punta Bellang sang se pondrá la proa á la punta rocosa (punta E.) de la entrada del río Tannah.

Los menores fondos encontrados en esta derrota han sido de 4 metros en bajamar. Pasado el punto antes indicado, se seguirán con precaución las indicaciones de la Carta.

Desde la confluencia del río Mauricaria es muy desigual el fondo en el Mellacorée, obteniéndose en bajamar sondas que varían de 15 á 4 metros. El lecho del río es de roca y hay puntos en que la sonda es menor que la marcada en las Cartas.

Enfrente de Maliquia descubre 0,5 metros en bajamar una roca no marcada en las cartas, que se encuentra á unos 100 metros de la orilla derecha del río, por lo que al llegar á este fondeadero se bajará la orilla izquierda, que es acantilada, con fondos de 4,5 metros en bajamar á menos de 5 metros del mangle.

Maliquia ofrece pocos recursos; sólo se pueden adquirir algunos carneros, y el agua potable escasea al fin de la estación de la seca.

El difícil atracar en bajamar por el fango suelto que descubre hasta bastante distancia.

Carta núm. 537 de la sección IV.

## MAR MEDITERRANEO

España.

LEVANTAMIENTO DE ALMADRABAS EN LA PROVINCIA MARÍTIMA DE ALICANTE

Núm. 692.—Según comunica el Comandante de Marina de Alicante, han quedado levantadas las almadras llamadas *Cala del Charco*, *Río Torres*, *Benidorm* y *Calpe*. (Aviso número 3/27 de 1894.)

Carta núm. 833 de la sección III.

## Cerdeña (Costa N.)

TRASLACIÓN DE UNA LUZ EN PORTO-TORRES

(Aviso al Navegante, núm. 81. Génova, 1894.)

Núm. 693.—La luz fija verde del muelle S. de Porto-Torres, debe haberse apagado el 25 de Junio último y encendido el 1.º del corriente en el extremo del muelle W. de este puerto.

Debe tener los mismos caracteres y la misma elevación sobre el nivel del mar; pero quedará oscurecida al W. de la línea tirada desde el faro al N. 18° W. (Entrando en el puerto exterior abre la luz marcándola al S. 18° E.)

La entrada del puerto viejo (puerto interior) queda marcada por esta luz verde, colocada á la derecha, entrando, y por la luz blanca del extremo del muelle del E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 46.

## Isla de Malta (Costa SE.)

ROCAS EN EL PASO DE MONSICIAR

(Notice to Mariners, núm. 284. London, 1894.)

Núm. 694.—Según comunica el Comandante del buque hidrógrafo inglés *Stork*, en el paso Monsciar hay cabezas de rocas cubiertas de 7,3 á 8,2 metros de agua. El menor fondo, de 7,3 metros está al N. 33° E. del faro Dellamara, línea que casi abre de la punta Sciroop, al S. 23° E. de las valizas de Zoncar y Santo Tomás, que quedan enfiladas.

Continúa la exploración de este paso.

Carta núm. 122 A de la sección III.

## Grecia (Costa E.)

NOTICIAS COMPLEMENTARIAS DEL PASO DE EURIPO

(Avis aux Navigateurs, núm. 108/636. Paris, 1894.)

Núm. 695.—El Comandante del buque de guerra francés *Cosmao* proporciona las siguientes noticias complementarias sobre el paso de Euripo. (Aviso núm. 15/233 de 1894.)

*Paso de Burzi (Burgi ó Burj)*.—Este paso, dragado hasta 8,5 metros de fondo, como se indica en el aviso citado, está marcado en la parte E. por dos boyas. Viniendo del S. y dejando estas dos boyas 30 metros á estribor, se encuentran fondos de 8,5; pero desde que se franquea el paso, sólo hay 7 y 6,5. Parece, sin embargo, que existe en el puerto interior de Egipto, entre el paso Burzi y la roca Valiza ó Salty (Rock Beacon), un canal natural de 8 metros, pero no estando validado es difícil pasar por él con un buque de más de 6 metros de calado.

*Paso de Steno*.—Este paso no se puede considerar dragado á más de 6,5 metros, pues habiendo descubierto el fondo de rocas, se ha renunciado á quitarlo; además no está validado, y al franquearlo el *Cosmao* obtuvo muchas sondas de 6 metros, sin duda por haberse salido algo del canal dragado.

*Paso de Chalcis*.—Los trabajos de este paso están terminados, excepto lo concerniente al puente giratorio. Tiene 40 metros de ancho en toda su extensión, pero sólo hay 8 metros de fondo en 30 de ancho, y en 5 metros á cada lado está el talud de 5 á 8 de fondo.

Como se preveía, el ensanchamiento del paso no ha disminuido la violencia de las corrientes, por lo que es indispensable para un buque grande que intente franquearlo, esperar á que esté la marea parada, lo cual sucede sólo por cortos minutos.

*Acceso por el N.*—El paso de Euripo es accesible al N. por un canal de 75 metros de ancho y 8 de fondo, dragado en lo

que se llama puerto N. de Chalcis. El eje de este canal coincide sensiblemente con el del paso de Chalcis. Dos boyas, por entre las que debe pasar, indican la entrada á los buques que vienen de Talante; el eje del canal está un poco más cerca de la boya del W. que la del E.

*Resumen*—Del conjunto de trabajos ejecutados en el paso Euripo, resulta que sólo es accesible para buques de 6 metros de calado, como máximo. No se encuentran prácticos para este paso, que el gobierno griego se propone valizar.

Carta núm. 560 de la sección III.

**Túnez.**

NOTICIAS SOBRE LAS MARCAS DE LA ALMADRABA CALADA AL NNE. DE LAS ISLAS MONASTIR

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/647. Paris, 1894.)

Núm. 696.—Según comunica el Comandante del crucero francés *Hirondelle*, el extremo de la almadraba que está á una milla al NNE. de la punta del islote Ksira te Ashman, no está señalado por un bote (Aviso núm. 33/487 de 1894), sino por dos flotadores, cada uno con una pirámide en esqueleto terminada por una percha recta con una palma en su extremo.

De noche, se fondea en el extremo de la almadraba un bote pescador con una sola luz y no con dos como se dijo.

Carta núm. 122 A. de la sección III.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungría.**

PROYECTO DE LUZ EN EL PUERTO DE FIUME

(Aviso ai Naviganti, núm. 14. Trieste, 1894.)

Núm. 697.—A fines de Junio último, se ha debido encender una luz en un faro recientemente construido en Fiume, entre el puerto principal y el del petróleo á 180 metros de la orilla del mar, y cerca del cruce de la línea férrea con el camino de Fiume á Volosca.

Esta luz debe ser blanca y roja, de destellos de treinta en treinta segundos, siendo blanca al E. de la dirección desde el faro S. 11° E. y roja al W. de esta línea.

El límite S. 11° de los dos colores, debe pasar por el faro

flotante fondeado en el extremo de la prolongación sumergida del muelle María Teresa en construcción (Aviso número 84/441 de 1894).

Se avisará cuando se tengan más noticias sobre esta luz.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 104.

**MAR NEGRO**

**Estrecho de Kerteh.**

MODIFICACIONES DE LAS BOYAS CERCA DE AK-BURUN

(Circular hydrographique, núm. 61, Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 698.—Al instalarse el valizamiento de verano se han introducido las modificaciones siguientes:

Los globos en esqueleto de las boyas rojas de Ak-Burun y los de la boya del recodo y de la valiza cerca de él, se han reemplazado por conos en esqueleto con la base hacia arriba.

La boya y la valiza del recodo se han pintado de rojo, en lugar de á cuadros rojos y negros como estaban antes. Para distinguir unas de otras, las tres boyas que siguen al recodo, se han pintado á la primera una faja horizontal blanca, á la segunda dos y á la tercera tres.

Carta núm. 101 de la sección III.

**Costa rusa.**

LUCE QUE MARCAN EL MALECÓN EN CONSTRUCCIÓN EN BATUM

(Circular hydrographique, núm. 63, Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 699.—Se han colocado dos luces fijas, rojas, verticales en el extremo del malecón en construcción, cerca del cabo Burun-Tabia, en Batum (Aviso núm. 231/1.225 de 1892); están en reverberos ordinarios, sobre un poste con plataforma móvil que se traslada á medida que avanzan los trabajos. No se ven por la parte de tierra.

La luz superior está elevada 3,4 metros sobre el malecón y 5,8 sobre el agua, con 5 millas de alcance, y la luz inferior está un metro por debajo de ésta. Los blocs de los cimientos avanzan 30 metros por fuera de estas luces.

Cuando haya mar gruesa no se encenderán estas luces y se reemplazarán por dos verdes, superpuestas, izadas en un palo arbolado en el firme del malecón, á 107 metros del ex-

tremo actual. La más elevada de estas dos luces verdes está á 7 metros de altura sobre el nivel del mar y tiene 5 1/2 millas de alcance.

Estas luces sólo se encenderán en el caso de mar gruesa que impida encender las rojas del extremo del malecón.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 166

SEÑALES DE MARCA Á LA ENTRADA DEL LIMAN DEL DNIÉPER

(Circular hydrographique, núm. 68, Saint-Petersbourg, 1894.)

Núm. 700.—Desde el 1.º del pasado Mayo se hacen las señales siguientes en los penoles de la verga del palo de la casa del práctico mayor y del buque fondeado á la entrada de las bocas del liman del Dnieper, para indicar, en pies, e menor fondo del canal Zburiev:

- 1.º Un triángulo isósceles indica 7 pies (2,1 metros).
- 2.º Un rectángulo indica un pie (0,31 metro).
- 3.º Un círculo indica 1/4 de pie (0,08 metro).

Las dos primeras figuras se izan en un penol de la verga y la tercera en el otro penol.

Carta núm. 101 de la sección III.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 309.627, expedido por este establecimiento en 16 de Noviembre de 1892 á favor de Doña María Sáenz Díez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—137

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

**SECCIÓN DE SANIDAD**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Julio de 1894.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	46	Soltero...	Fiebre tifoidea....	Salitre, 21.....	>	27	Hembra..	75	Viuda...	Lesión cardíaca...	Almagro, 3.....	>
2	Idem.....	58	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial....	>	28	Idem.....	67	Idem.....	Idem.....	Hospital de Jesús Nazareno.....	>
3	Idem.....	4	P.....	Enteritis infecciosa	Rosario, 27.....	>	29	Idem.....	16 d.	P.....	Bronquitis.....	Peñón, 13.....	>
4	Idem.....	76	Casado..	Fiebre adinámica..	Agustín Durán, 24.....	>	30	Idem.....	8 m.	P.....	Idem.....	Cojos, 16.....	>
5	Idem.....	2 m.	P.....	Tuberculosis.....	Fuencarral, 119.....	>	31	Idem.....	7 m.	P.....	Catarro pulmonar.	Habana, 12.....	>
6	Idem.....	49	Casado..	Idem.....	Palos de Moguer, 9.....	>	32	Idem.....	20	Soltera..	Idem.....	Ercilla, 12.....	>
7	Idem.....	8 m.	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Quevedo, 3.....	>	33	Idem.....	63	Viuda...	Enteritis.....	Hospital de Jesús Nazareno.....	>
8	Idem.....	Feto..			Redondilla, 7.....	>	34	Idem.....	1	P.....	Enterocolitis.....	Juan de Mena, 11.....	>
9	Idem.....	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Bastero, 4.....	>	35	Idem.....	10 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
10	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 41....	>	36	Idem.....	10 m.	P.....	Idem.....	San Lucas, 9.....	>
11	Idem.....	9 m.	P.....	Gastroenteritis...	Guttenberg, 3.....	>	37	Idem.....	9		Oclusión intestinal.....	Hospital del Niño Jesús..	>
12	Idem.....	3 m.	P.....	Enterocolitis.....	Atocha, 38.....	>	38	Idem.....	55	Soltera..	Extrangulación intestinal.....	Amparo, 4.....	>
13	Idem.....	1 m.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>	39	Idem.....	86	Idem.....	Nefritis.....	Eguilaz, 9.....	>
14	Idem.....	78	Viudo..	Derrame seroso...	Carretera de El Pardo, 3.	>	40	Idem.....	48	Viuda...	Bronceada de Addison.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem.....	11 m.	P.....	Meningitis.....	Magallanes, 11.....	>	41	Idem.....	71	Idem...	Apoplejía cerebral.	Cava Alta, 13.....	>
16	Idem.....	3 m.	P.....	Idem.....	Chamartín, 4 y 6.....	>	42	Idem.....	8 d.	P.....	Meningitis.....	Desengaño, 10.....	>
17	Idem.....	11 m.	P.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 10..	>	43	Idem.....	6 m.	P.....	Idem.....	Quiñones, 11.....	>
18	Idem.....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Segovia, 35.....	>	44	Idem.....	6 m.	P.....	Idem.....	San Pedro, 16.....	>
19	Idem.....	8 m.	P.....	Anemia.....	Irlandeses, 5.....	>	45	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Esperanza, 9.....	>
20	Idem.....	1	P.....	Atrepsia.....	Soldado, 8.....	>	46	Idem.....	71	Casada..	Abceso de la región lumbar.....	Hospital Provincial.....	>
21	Hembra..	31	Casada..	Fiebre tifoidea....	Pez, 6.....	>	47	Idem.....	1	P.....	Inanición.....	Idem.....	>
22	Idem.....	7		Fiebre gástrica....	Manzanares, 13.....	>	48	Idem.....	16 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	Cardenal Cisneros, 3.....	>
23	Idem.....	11 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Silva, 23.....	>	49	Idem.....	1	P.....	Eclampsia.....	Dos de Mayo, 4.....	>
24	Idem.....	13	Soltera..	Meningitis tuberculosa.....	Hospital Provincial.....	>							
25	Idem.....	80	Viuda..	Cáncer de la mama.....	Princesa, 8.....	>							
26	Idem.....	60	Idem....	Insuficiencia aórtica.....	Don Pedro, 6.....	>							

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	7	4	11
En el claustro materno.....	1	>	1
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Circulatorio.....	>	3	3
Respiratorio.....	2	4	6
Gástrico.....	3	7	10
Génito-urinario.....	>	2	2
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	5	6	11
Demás enfermedades.....	2	3	5
Muerte violenta.....	>	>	>
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>20</b>	<b>29</b>	<b>49</b>

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Julio de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns for continuation of records.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, De la dentición, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Locomotor, Cerebro-espinal), Demás enfermedades, Muerte violenta, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Julio de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns for continuation of records.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, Accidentes de la dentición, Aparatos (Circulatorio, Digestivo, Génito-urinario, Locomotor, Cerebro-espinal), Enfermedades generales, Muerte violenta, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

















Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias. Balance de situación en 30 de Abril de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include: Bienes mineros, Bienes y edificios, Material y mobiliario, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital, Reservas, Deudas, etc.

El Jefe de la Contabilidad, G. Guirasaola.

Ferrocarril de Soria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Junio de 1894.

Table with columns: DÉBITO, Francos. Rows include: Primer establecimiento, Herramientas, Cajas y banqueros, etc.

CRÉDITO

Table with columns: Capital, Francos. Rows include: Acciones privilegiadas, Acciones ordinarias, etc.

Un Administrador, Firmado Armand Dresse. El Ingeniero representante de la Sociedad R. Doux.

Sociedad Hullera Española.

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Bienes mineros, Instalaciones, Capital, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include: Capital, Deudas, etc.

El Contador, Juan Vidal Gómez. El Gerente, Santiago López.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, núm. 18.423, constituido en este Banco en 6 de Agosto de 1891 por D. Ramón Vives y Biveras...

El Secretario, Emilio Fierres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO. Rows include: Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'90 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'75-85-90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1894.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO. Rows include: 8 de la mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, etc. Rows include: Temperatura máxima del aire, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include: San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — Día 16

Table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include: Santiago, Granada, Alicante, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

PESETAS

Table with columns: Clase, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, etc.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

ALCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

San Vicente de Paul, y Santos Justa y Rufina, hermanas mártires.

Cuarenta Horas en el Hospital del Carmen.

Imprenta de la Viuda de D. Minerva de los Ríos, Miguel Serres, 18